

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.977 · 2009

LEY 13.977

Boletín Oficial, 27 de abril de 2009 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.977

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 2° de la Ley 11.620, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2°: Tendrán derecho a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener residencia en la Provincia de Buenos Aires con dos (2) años de antigüedad.

b) Ser diabético insulino dependiente (tipo 1) o no insulino dependiente (tipo 2).

c) No hallarse amparado por cobertura social alguna o la que posean no provea los medios necesarios para el tratamiento de su enfermedad.

d) No poseer ingresos o recursos suficientes que le permitan a la persona sufragar los gastos derivados del control y tratamiento de la enfermedad.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio correspondiente, las adecuaciones presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.977. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).